



MARIANO AMÉRICO RODRÍGUEZ RIJO*

LOS PROCESOS ELECTORALES Y EL ROL DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES ESPECIALIZADOS: EXPERIENCIAS EN REPÚBLICA DOMINICANA

* Nació en Higüey, provincia La Altagracia en la República Dominicana. Es Licenciado en Filosofía y Doctor en Derecho, con postgrado en Derecho Público y estudios en la Prevención y Resolución de Conflictos.

Ocupó posiciones importantes en su país, como: Miembro Titular y Presidente de la Cámara Contenciosa Electoral de la Junta Central Electoral (2006-2010) y Presidente de la Junta Electoral del Distrito Nacional (1999-2006).

Es docente en la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra (PUCMM) desde 1984 y fue director del Departamento de Ciencias Jurídicas.

Ha recibido diversas distinciones de universidades en su país, fue honrado por el Alcalde de la Ciudad de Union City del condado de Hudson del Estado de Nueva Jersey. También, recibió el reconocimiento de varios órganos electorales como Presidente Fundador de la Conferencia Iberoamericana sobre Justicia Electoral.

Es Presidente del Tribunal Superior Electoral de la República Dominicana desde el 2011. Correo electrónico: mrodriguezrijo@hotmail.com



RESUMEN:

Para que los procesos electorales cumplan con su objetivo de ser el medio de expresión de la voluntad ciudadana deben contar con instituciones responsables de garantizar el desarrollo transparente y equitativo del referido proceso, pero a su vez encargadas de dirimir conflictos y asegurar la tutela judicial efectiva de los derechos fundamentales que se enmarcan en el proceso electoral.

En Latinoamérica, salvo excepciones, la organización de los procesos electorales y la resolución de las controversias surgidas en los mismos, están a cargo de órganos electorales especializados que son instituidos con funciones mixtas o separadas, de naturaleza administrativa o jurisdiccional.

En el caso particular de la República Dominicana, las experiencias parten de la existencia de dos órganos vinculados a los procesos electorales: la Junta Central Electoral, como órgano de administración y el Tribunal Superior Electoral, como órgano jurisdiccional competente en materia electoral.

PALABRAS CLAVES:

Procesos Electorales/Justicia Electoral/ Órganos Electorales/ Amparo/ Impugnación.

ABSTRACT:

In order to the electoral processes fulfill their objective of being the means of expression of the citizen's will, they must be provided with institutions responsible for ensuring the transparent and equitable development of that process, as well as responsible for conflicts settlement, guaranteeing the effective judicial protection of the Rights involved in the electoral contest.

In Latin America, with rare exceptions, specialized electoral bodies instituted with mixed or separate functions of an administrative or jurisdictional nature carry out the administration of electoral processes and the resolution of the disputes arising from them.

In the particular case of the Dominican Republic, the experiences come from the existence two bodies linked to the electoral processes; The Central Electoral Board as administrative body and the Superior Electoral Court as competent judicial body in electoral matters.

KEY WORDS:

Electoral Processes / Electoral Justice / Electoral Bodies / Amparo / Impugnation.

Los procesos electorales juegan un rol fundamental en el ejercicio efectivo de la democracia, la estructuración del Estado y como vía para la manifestación de la voluntad ciudadana. En efecto, la democracia requiere de procesos electorales a través de los cuales los partidos y agrupaciones políticas, conforme con la legislación propia de cada país, puedan presentar sus candidatos a los cargos de elección popular para cada nivel de elección.

Unas elecciones libres, periódicas, competitivas, bajo condiciones de igualdad y celebradas conforme con las normas constitucionales y legales, constituyen uno de los elementos fundamentales de los gobiernos democráticos representativos y un requisito indispensable para asegurar que la autoridad del gobierno se base en la libre expresión de la voluntad del pueblo, que mediante la emisión del voto designa a sus representantes por medio de quienes ejerce la soberanía.

Siendo así, los procesos electorales tienen como función dotar de legitimidad a los candidatos favorecidos con los votos necesarios para representar a los ciudadanos en el ejercicio de los poderes del Estado. De ahí que los electores, mediante el sufragio, intervienen en la legitimación de origen para la representación de los cargos de elección popular.

La democracia no se agota en la mera organización y celebración de elecciones sino que existen otros factores que inciden en la democracia electoral, en concreto, nos referimos a la incidencia de los órganos electorales especializados. Estos deben proceder conforme con los principios de independencia y transparencia a fin que los actores políticos puedan tener seguridad durante el ejercicio de sus derechos y confianza en las instituciones al momento de conocer los resultados de los procesos de votación.

La organización de los procesos electorales y la resolución de las controversias surgidas en el ejercicio del derecho al sufragio activo y pasivo, así como también en los procedimientos del acto electoral, son responsabilidad de órganos especializados en toda Latinoamérica, salvo excepciones. Según la corriente actual, son instituidos en algunos ordenamientos con funciones mixtas o funciones electorales separadas.

Respecto de estos últimos, el órgano que ejerce funciones de naturaleza administrativa prepara, organiza y conduce los procesos electorales, y el órgano de naturaleza jurisdiccional es responsable de la aplicación de la justicia electoral, que supone:

(...) los medios y mecanismos que dispone un determinado país con el fin de garantizar que cada acto, procedimiento y decisión relacionada con el proceso electoral se acoja al marco jurídico; proteger o restablecer los derechos electorales; y dar a las personas que consideren que sus derechos han sido violentados la posibilidad de plantear una impugnación, que su caso sea escuchado y obtener un fallo. (Orozco-Henríquez, Ayoub & Ellis, 2013)

La Justicia Electoral, a su vez, debe ser entendida como:

Los diversos medios jurídico-técnicos de impugnación o control (juicios, recursos o reclamaciones) de los actos y procedimientos electorales, ya sea que se sustancien ante un órgano de naturaleza administrativa, jurisdiccional o política, para garantizar la regularidad de las elecciones y que las mismas se ajusten a derecho, corrigiendo casuales errores o infracciones a la normativa electoral. (Nohlen, Zovatto, Orozco, & Thompson, 2007)

En virtud de la naturaleza competitiva de los comicios, durante su desarrollo: “[...] se suscitan conflictos, se promueven contiendas, se formulan reclamaciones y esto hace imprescindible que exista un órgano con facultades jurisdiccionales que permita la resolución definitiva de esas contiendas” (Navatta, 2007).

Con base en lo anterior, la existencia de órganos electorales especializados constituye una verdadera garantía para la legitimidad democrática, en tanto que son responsables que todos los actos y procedimientos que se efectúen en cada etapa del ciclo electoral sean conformes con el marco jurídico previamente establecido.

Es en la resolución de controversias donde se evidencia la imparcialidad e independencia del órgano de gestión electoral. En particular, son los jueces quienes tienen la obligación de observar que se hayan cumplido las normas constitucionales y legales a fin de garantizar la legitimidad de las elecciones, pues “las percepciones de que quienes administran los procesos electorales y resuelven los conflictos favorecen a un lado en particular, amenazan la credibilidad de todo el proceso hasta el punto de dificultar el restablecimiento de la confianza” (Orozco-Henríquez, Ayoub & Ellis, 2013, pág. 12).

Considerando que los conflictos electorales pueden surgir en cualquiera de las etapas de la jornada electoral, estos deben ser canalizados institucionalmente por la parte interesada que considere que sus derechos políticos electorales han sido vulnerados, a través de los medios de impugnación.

Las controversias no solo afectan aspectos previos a la elección, como el

reconocimiento de los partidos, la formación del registro electoral, la inscripción de los candidatos o el desarrollo de las campañas, sino también aquellos presentes en la fase final como el escrutinio, cómputo de los votos y la proclamación del candidato electo. (Delegado Sotillos & López Nieto, 2012, pág. 687)

Mediante la resolución de las controversias electorales se pretende evitar, dentro de un plazo razonable, que los partidos se impongan a la voluntad popular en detrimento de las funciones que deben desempeñar como garantes de la participación de los ciudadanos y como contribuyentes a la formación y manifestación de la voluntad ciudadana.

En el caso particular de la experiencia dominicana, las juntas electorales de cada municipio funcionan como tribunales de primer grado, cuyas decisiones son recurribles ante el Tribunal Superior Electoral.

Constituye parte de sus atribuciones anular las elecciones en uno o varios colegios electorales cuando se incurre en una falta establecida en la ley o cuando se proclame elegida una persona que no ostente el derecho de ser elegible para el cargo en el momento de su elección, así como dictar medidas cautelares para garantizar la protección del derecho al sufragio.¹

Asimismo, las votaciones pueden ser impugnadas por error, fraude o prevaricación, por votos ilegales o votos emitidos de forma legal que hayan sido rechazados en número suficiente para que pueda variar el resultado de la elección. Igualmente, cuando mediante violencia, amenaza o soborno

se haya impedido a electores concurrir a la votación de forma tal que de haber asistido a ejercer el sufragio, hubiera podido variar el resultado del proceso.

De presentarse cualquiera de las causas de nulidad mencionadas, el Tribunal Superior Electoral de la República Dominicana puede ordenar la celebración de nuevas elecciones en uno o varios colegios electorales, siempre que la votación en estos sea susceptible de afectar el resultado de la elección.

En materia electoral pueden presentarse otro tipo de conflictos denominados infracciones y delitos electorales que comprenden: “aquellas acciones u omisiones que, de una u otra forma, atentan contra los principios de objetividad, transparencia, igualdad y libertad, que han de regir un sistema electoral democrático” (IIDH, 2000).

Antes de la creación del Tribunal Superior Electoral, como órgano especializado de justicia electoral en la República Dominicana, el conocimiento de estas infracciones era facultad de los tribunales penales.

La Ley Electoral dominicana hace una distinción entre delitos y crímenes electorales que van desde la declaración falsa sobre el número de afiliados de un partido para fines de su reconocimiento, a la penalización de todo acto que tienda a coartar a cualquier elector de ejercer el derecho al sufragio, con penas de privación de libertad de hasta dos años y pago de multas.

El Tribunal Superior Electoral de la República Dominicana también tiene competencia para conocer sobre el

1 Ley 29-11 Orgánica del Tribunal Superior Electoral de la República Dominicana.

amparo; esta acción o recurso, según la legislación particular de cada país, busca proteger de manera expedita los derechos fundamentales que han sido amenazados o lesionados por la acción u omisión proveniente de particulares o de la autoridad pública y se caracteriza por ser su procedimiento: preferente, sumario, oral, público, gratuito y no sujeto a formalidades.

En el contexto electoral, la acción de amparo es la garantía mediante la cual se protegen y tutelan los derechos fundamentales vinculados con los derechos políticos de los ciudadanos como el derecho al sufragio u otro derecho fundamental de naturaleza político-electoral.

En los sistemas electorales de Latinoamérica se puede apreciar una clara intención de encomendar la tarea de juzgar los conflictos electorales a órganos autónomos e independientes del poder político. Ya sea que se atribuya dicha función a órganos estatales autónomos o que se prefiera crear entes que operen dentro del poder judicial, en todos los casos se observa una acertada preferencia por salvaguardar la imparcialidad e independencia de la jurisdicción electoral y así asegurar la tutela judicial efectiva de los derechos fundamentales que se enmarcan en el proceso electoral.

Bibliografía

Delegado Sotillos, & López Nieto, L. (2012). Análisis político y electoral. San José: Editorial UNED.

IIDH. (2000). Diccionario Electoral. San José: CAPEL/IIDH.

Nohlen, D., Zovatto, D., Orozco, J., & Thompson, J. (2007). Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina. México: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Universidad de Heidelberg, International IDEA, TEPJF.

Orozco-Henríquez, J., Ayoub, A., & Ellis, A. (2013). Justicia Electoral: El Manual de IDEA Internacional. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación/UNAM.

Urruty Navatta, C. (2007). La importancia de los organismos internacionales. *Revista de Derecho Electoral*, p.11.